

**Extienden alcances del D.S. Nº 047-2005-EF a médicos cirujanos que desempeñan cargos administrativos y modifican el Art. 9 del D.U. Nº 002-2006**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 003-2006**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 002-2006 que autorizó un incremento a los profesionales médicos, a efecto de reflejar una escala promedio de acuerdo al nivel alcanzado por el médico cirujano; al mismo tiempo, se hace necesario modificar el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2005-EF que otorgó un incremento de remuneraciones a los Médicos Cirujanos que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y en las Direcciones Regionales de Salud;

Que, en consecuencia es de interés nacional, con carácter de extraordinario y urgente, aprobar las modificaciones antes mencionadas con el fin de alcanzar mejoras para los profesionales de la salud, que redundarán en un adecuado y oportuno servicio de salud pública, las mismas que constituyen medidas en materia económica y financiera;

De conformidad, con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Extiende alcances del D.S. Nº 047-2005-EF**

Hágase extensivo, a partir de la vigencia de la presente norma, los alcances del Decreto Supremo Nº 047-2005-EF a los médicos cirujanos del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados y de las Direcciones Regionales de Salud, que vienen desempeñando cargos administrativos y que por tal motivo, perciben incentivos laborales a través del CAFAE en el marco de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 y los Decretos Supremos Nºs. 067-92-EF y 025-93-PCM.

**Artículo 2.- Modifica el artículo 9 del D.U. Nº 002-2006**

Modifíquese, a partir de la fecha de la vigencia de la presente Ley, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, conforme al texto siguiente:

“9.1 Autorízase el pago del Tercer Tramo a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 047-2005-EF, de conformidad a la siguiente Escala:

<b>Nivel Remunerativo de Médico</b>	<b>Monto</b>
5to.	316
4to.	290
3er.	240
2do. y 1ero.	200

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se ejecuta con cargo a los presupuestos aprobados en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a los Pliegos involucrados.”

### **Artículo 3.- Financiamiento**

Los gastos que generen la aplicación del presente Decreto de Urgencia se atienden con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas